



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



ANEXO CE/2020/018

**PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS Y VOCALÍAS DE
LOS ÓRGANOS ELECTORALES TEMPORALES PARA
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-
2021.**



CONTENIDO

Contenido

PRESENTACIÓN	4
1. VALORES, MISIÓN Y VISIÓN	7
1.1.1 VALORES ÉTICOS Y MORALES	7
1.1.2 MISIÓN	7
1.1.3 VISIÓN	7
2. OBJETIVOS	8
2.1 OBJETIVO GENERAL	8
2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO	8
3. FUNDAMENTO LEGAL	9
3.1 MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL	9
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	9
3.1.2 La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	10
3.1.3 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	10
3.1.4 La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	20
3.1.5 El Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	32
3.1.6 El Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	35
3.1.7 Reglamento de Elecciones	37
3.1.8 Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	43
4. BASES Y NORMAS OPERATIVAS	45
4.1 OBJETIVO GENERAL	45
4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS	46
4.3.- APLICACIÓN DEL ACUERDO CE/2019/006 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019	51
5. DISPOSICIONES GENERALES	57
6. NORMAS DE OPERACIÓN	59



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

6.1	Reclutamiento	59
6.1.1	Emisión de las convocatorias públicas	59
6.1.2	Preinscripción	61
6.1.3	Publicación de calendario de Inscripción (entrega-recepción de documentación)	61
6.1.4	Inscripción de las y los Aspirantes	62
ANEXOS	64
ANEXO 1	65
ANEXO 2	70
ANEXO 3	75
ANEXO 4	77
FUENTES CONSULTADAS	87



PRESENTACIÓN

Los presentes lineamientos para el reclutamiento, selección y capacitación de las y los aspirantes y en su momento, la designación de Consejeras, Consejeros y Vocales Distritales y Municipales, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 tienen como finalidad dar cumplimiento a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los diversos Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con la integración de los Órganos Electorales Distritales y Municipales, para la organización de Procesos Electorales.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal tiene el compromiso y responsabilidad, frente a la sociedad de cara al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de programar y coordinar una de las actividades más trascendentales en la organización de las elecciones locales: La designación de quienes ocuparán las 63 vocalías distritales, 51 municipales, así como 168 consejerías distritales (84 propietarias y 84 suplentes), 136 consejerías municipales (68 propietarias y 68 suplentes), que integrarán cada una de las Juntas y Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



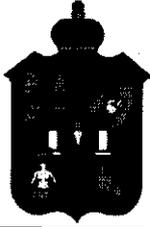
INTRODUCCIÓN

Los valores democráticos, así como los principios de la función electoral y la confianza ciudadana, son un pilar fundamental para la realización de procesos electorales y el fortalecimiento de nuestra democracia, éstos favorecen la certeza y la legalidad que debe revestir la elección de las personas que integrarán las 17 Presidencias Municipales y el Congreso del Estado, reflexión que sustenta la afirmación de que los estados civilizados están conscientes de que la democracia es la forma de gobierno más extendida a nivel mundial.

Quienes asumen esta forma de gobierno, adquieren un compromiso colectivo de mantener y fortalecer el sistema democrático en la región; ejemplo de ello, es lo que establece, en lo conducente, el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana, en el que claramente se puede leer que: "los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla".

El pasado siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG661/2016** relativo a la aprobación del Reglamento de Elecciones que unifica criterios relacionados con la organización de los procesos electorales del país, documento que tiene el propósito de facilitar la toma de decisiones durante los procesos electorales en el marco del Sistema Nacional de Elecciones; brindar certeza a la ciudadanía, partidos políticos e instituciones electorales, en el ámbito nacional y local, sobre los procedimientos y plazos de la organización electoral, y con ello dar cumplimiento al principio rector de la función electoral.

En ese sentido, trasladándonos al fundamento del proceso de selección y designación de autoridades electorales locales que nos ocupa, para la ciudadanía el participar en dicho procedimiento y llegar a formar parte de una Junta o Consejo Electoral Distrital o



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



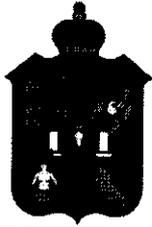
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

Municipal, durante el proceso electoral que se avecina, constituye el fortalecimiento al sistema democrático y la participación directa de la ciudadanía en la designación de sus órganos de gobiernos, al otorgarle esos propios ciudadanos y ciudadanas legitimidad al proceso electoral mediante la vigilancia de los mismos, de manera imparcial.

Por tanto, este procedimiento constituye, en sí, una forma de participación ciudadana, que adquiere relevancia en nuestra entidad en cada proceso electoral, ya que la designación de los consejeros, consejeras y vocales distritales y municipales, permite a las y los profesionistas designados, servir a la comunidad de la cual forman parte, todo ello apegado, como ya se ha reiterado, a los principios rectores de la función electoral y a los códigos de ética que nos rigen.

Cabe señalar que, derivado de las experiencias adquiridas en los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2014–2015 y 2017–2018, este órgano electoral debe prever y garantizar los recursos humanos capacitados para la integración de estos órganos electorales temporales, para tal efecto mediante acuerdo CE/2019/006, de fecha 29 de marzo de 2019, puso en marcha de diversos cursos en materia electoral en su modalidad en línea. Como parte de las acciones para la debida integración de los consejos y juntas electorales distritales y municipales.

Por tanto, los documentos referenciados, de orden constitucional, legal, administrativo, organizacional y de expansión de los derechos humanos, conforman la columna vertebral del presente documento.



1. VALORES, MISIÓN Y VISIÓN

1.1.1 VALORES ÉTICOS Y MORALES

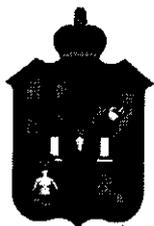
Los valores, constituyen una guía del comportamiento humano, ya sean éticos, morales o los que rigen la función electoral, por ello, y para lograr el propósito del presente lineamiento estos serán los pilares y parte fundamental en cada etapa del proceso de selección y designación de las Consejerías y Vocalías Distritales y Municipales.

1.1.2 MISIÓN

Coadyuvar con el Consejo Estatal y la Junta Estatal Ejecutiva para la selección, integración y designación de los y las profesionistas que integrarán las veintiún Juntas y Consejos Electorales Distritales y diecisiete Juntas y Consejos Electorales Municipales, regidas por el respeto institucional, profesionalismo e inclusión democrática.

1.1.3 VISIÓN

Integrar las Juntas y Consejos Electorales Distritales y Municipales con ciudadanos y ciudadanas que cuenten con los perfiles profesionales que el presente procedimiento establece, así como contar con capacidades basadas en competencias, responsabilidad y dinamismo que el encargo amerita para conducir los trabajos desde sus respectivos ámbitos de competencia en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, apegado a derecho y a los principios rectores de la función electoral.



2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Seleccionar, capacitar y designar a los Consejeros, Consejeras y Vocales que integrarán las veintiún Juntas y Consejos Electorales Distritales y diecisiete Juntas y Consejos Electorales Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como contar con una reserva para, en caso de ser necesario, hacer las sustituciones que se requieran.

2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

1. Establecer los criterios teóricos-metodológicos para llevar a cabo el reclutamiento, selección y designación de los ciudadanos y ciudadanas interesadas en participar como Consejeros, Consejeras y Vocales de las veintiún Juntas y Consejos Electorales Distritales y las diecisiete Juntas y Consejos Electorales Municipales, conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, para alcanzar el estándar de calidad y legitimidad que la sociedad demanda.



3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1º párrafo primero señala "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

El párrafo segundo del mismo artículo establece que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

A su vez el párrafo tercero señala que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus



regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la misma establece:

“En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad”.

3.1.2 La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 104 párrafo 1, inciso a).

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.”

3.1.3 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

“De los Derechos Humanos

Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En el Estado de Tabasco:

- I. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución sólo pueden ser restringidos con fundamento en una ley del Congreso del Estado. Esta respetará el contenido esencial de los derechos humanos;
- II. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida;
- III. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- IV. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad;
- V. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de personas, están prohibidas en todas sus formas;
- VI. Toda persona tiene derecho a usar y disfrutar de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y disfrute al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley;
- VII. Toda persona que se halle en el territorio del Estado de Tabasco tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales;
- VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud,

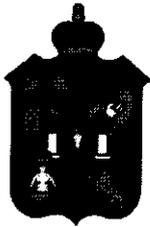


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

- estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;
- IX. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter;
- X. A nadie podrá imponerse pena o medida de seguridad, o ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delitos según el derecho vigente. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve o cuando la ley suprima un tipo penal, el sentenciado se beneficiará de ello;
- XI. Todo individuo acusado de la comisión de un delito tendrá el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
- XII. Son derechos de las víctimas u ofendidos el que se les haga justicia; al que se les repare el daño; y a recibir el apoyo necesario del Estado para el restablecimiento de su salud física y psíquica, así como de su situación laboral, en la forma en que determinen las leyes;
- XIII. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial;
- XIV. Toda persona tiene derecho a la protección de su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, su honra, su reputación y su dignidad;
- XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión;
- XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

índole. La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;

XVII. El estado y los municipios garantizarán el derecho de acceso libre y gratuito a internet; a tal efecto, en los términos de la ley, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente la efectividad de este derecho;

XVIII. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley;

XIX. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad, orden, salud o moral públicos, o los derechos y libertades de los demás;

XX. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos, o de cualquier otra índole, siendo lícito.

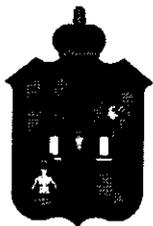
XXI. Se reconoce el derecho de las personas a contraer matrimonio y fundar una familia;

XXII. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El cuidado y crianza de los hijos es un derecho de los padres y una obligación que a ellos les incumbe;

XXIII. El Estado garantizará el respeto, la protección, acceso y libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de las personas que residen en Tabasco;

XXIV. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos;

XXV. Todo niño, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado;



XXVI. Los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales. Las leyes deberán garantizar la igualdad en el derecho vigente y procurar su implantación en la costumbre social, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo;

XXVII. Las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad;

XXVIII. Toda persona tiene derecho a un procedimiento judicial ante los jueces o tribunales locales competentes para proteger los derechos y libertades que la Constitución y las leyes del estado le reconocen;

XXIX. Los poderes públicos del Estado procurarán que los derechos humanos se respeten en las relaciones entre particulares;

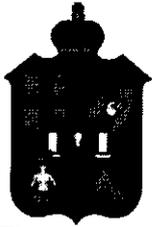
XXX. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del Estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local;

XXXI. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado y a los municipios su promoción, fomento y estímulo;

XXXII. Toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXXIII. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que prestan el Estado y los municipios en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado deberá asegurar el pleno ejercicio de este derecho mediante la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura;

XXXIV. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

XXXV. Toda persona y su familia tienen derecho a disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa;

XXXVI. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado adoptará medidas para mejorar los métodos, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de conocimiento técnico y científico;

XXXVII. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

XXXVIII. Cualquier persona en situación de necesidad que no tenga la capacidad de valerse por sí mismo tendrá derecho a la asistencia del Estado, y a la provisión de los medios indispensables para una vida digna;

XXXIX. Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el Estado de Tabasco. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Los ciudadanos tienen la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos; y

XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción; y

XLI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social.



Los derechos que establece esta Constitución, serán entendidos como enunciativos y no limitativos de otros derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y ratificados por el estado mexicano.

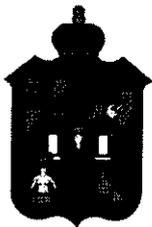
El Estado de Tabasco, en el marco de distribución de competencias establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1 y 133 de la misma, se obliga a respetar y hacer respetar a los migrantes y, en general, a los extranjeros que estén sometidos a su jurisdicción, todos sus derechos humanos y a tomar las medidas necesarias para proteger, con carácter preferente, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;
- II. Derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- III. Derecho a la vida familiar;
- IV. Derecho a la protección integral a los menores extranjeros no acompañados; y
- V. Derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Asimismo, el Estado garantizará la libertad de circulación y de establecimiento que asiste a los trabajadores migrantes dentro del territorio estatal.

Artículo 3.- El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia, tendrán autonomía para:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

- I. Conservar y mejorar el control sobre su hábitat;
 - II. Preservar y enriquecer su lengua sin limitación alguna;
 - III. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
 - IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la equidad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;
 - V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a un ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;
 - VI. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetando a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de las mujeres, los niños y los adultos mayores. Las leyes secundarias establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes; y
 - VII. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de las comunidades, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas. Para tales efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- También se les reconoce su derecho a tener acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo procedimiento y juicio en que una de las partes o ambas sea una



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

comunidad o un indígena, las autoridades respectivas deberán considerar sus costumbres y especificidades culturales. En consecuencia, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, dialecto y cultura.

Los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de los indígenas, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. El Estado apoyará el desarrollo y promoción de los conocimientos y la medicina tradicional indígena.

Los pueblos o comunidades indígenas tendrán derecho a que el Estado garantice el mejoramiento de las condiciones de sus espacios, para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado, para la construcción o mejoramiento de sus viviendas.

El Estado deberá facilitar, en los programas de educación básica, la enseñanza bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado de Tabasco.

El Estado fomentará el eficaz ejercicio de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestres de las comunidades indígenas, en los términos y con las modalidades que se establecen en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables respectivas.

El Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico.

Las leyes secundarias, atendiendo lo señalado en los cuatro primeros párrafos del artículo 2° de la Constitución Federal y la Constitución Local, reconocerán a los pueblos y comunidades indígenas existentes en la entidad su ubicación dentro del territorio



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



estatal, así como los lineamientos a que se sujetarán los derechos que como tales se les reconoce. Dichas leyes deberán ser traducidas, impresas y publicadas en las diversas lenguas de los pueblos o comunidades indígenas de que se trate.

El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables.”

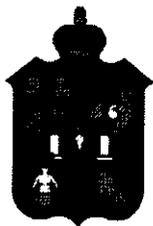
(N.E. Recorrido y reformada su denominación mediante decreto No. 031, publicado el 13 de septiembre de 2013)

El Artículo 9, apartado C, fracción I, cita que “la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores”

El mismo ordenamiento en el apartado C, inciso a) cita:

“El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. Dichos órganos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.





3.1.4 La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

El artículo 5 establece:

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los Municipios. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
4. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; en su caso, dichos actos serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.
5. Es derecho y obligación de los ciudadanos participar y votar en los procesos de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

El Artículo 119, fracción VI, dispone que:

“La Junta Estatal Ejecutiva tiene como una de sus atribuciones la de nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su Presidente, y con base en las necesidades del proceso electoral y del presupuesto autorizado, aprobar la estructura de las vocalías”



DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL

ARTÍCULO 123.

1. En cada una de las cabeceras distritales del Estado el Instituto Estatal, contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:
 - I. La Junta Electoral Distrital;
 - II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
 - III. El Consejo Electoral Distrital.

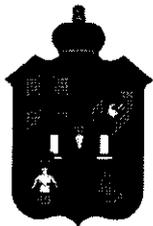
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES

ARTÍCULO 124.

1. Las Juntas Electorales Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.
2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Distrital.
3. El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos.
4. Las Juntas Electorales Distritales estarán integradas por profesionistas titulados, con conocimiento para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 125.

1. Las Juntas Electorales Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:
 - I. Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;
 - II. Informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal sobre el desarrollo de sus actividades;



- III. Designar el personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del Órgano Electoral;
- IV. Recibir, substanciar y resolver los recursos de su competencia;
- V. Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral, y
- VI. Las demás que les confiera esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VOCALÍAS EJECUTIVAS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES

ARTÍCULO 126.

1. Los Vocales Ejecutivos tendrán las atribuciones siguientes:
 - I. Presidir la Junta Electoral Distrital y el Consejo Electoral Distrital;
 - II. Coordinar las Vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
 - III. Someter a consideración del Consejo Electoral Distrital los asuntos que le competen;
 - IV. Ordenar al vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los Partidos Políticos o candidatos;
 - V. Proveer a las Vocalías de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
 - VI. Llevar la estadística de las Elecciones Distritales;
 - VII. Ejecutar los Programas de Organización y Educación Cívica;
 - VIII. Informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal sobre el desarrollo de sus actividades, y
 - IX. Las demás que le señale esta Ley.



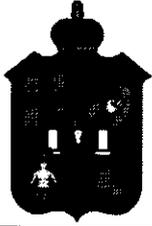
CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES

ARTÍCULO 127.

1. Los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros Electorales y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
2. El Vocal Secretario de la Junta Distrital será Secretario del Consejo Electoral Distrital.
3. Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos tendrán voz pero no voto.
4. Los Consejeros Electorales Distritales, serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados cuatro Consejeros Suplentes Generales. De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir un Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.
5. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos de la ley, cuando no se reúnan algunos de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 128.

1. Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.
2. Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales, propietarios y suplentes serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más.
3. Para el desempeño de sus funciones tendrá derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.
4. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales recibirán la dieta de



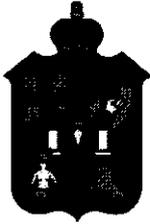
asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal, la cual en ningún caso será modificada. Estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades previsto en el Título Séptimo de la Constitución Local y a lo señalado en el Libro Octavo de esta Ley, sin menoscabo de las responsabilidades de orden civil o penal en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 129.

1. Los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.
2. Desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso los Consejos Electorales Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su presidente pondrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. Las convocatorias deberán hacerse por escrito.
3. Para que los Consejeros Electorales Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente. El Vocal Secretario podrá suplir al Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.
4. En caso que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Electorales y los Consejeros Representantes que asistan entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario del mismo.
5. Las resoluciones de los Consejos Electorales Distritales se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

ARTÍCULO 130.

1. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:
 - I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las



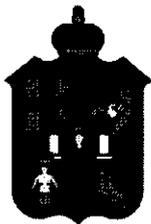
- autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
 - III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
 - IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
 - V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
 - VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
 - VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
 - VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que
 - IX. habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
 - X. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
 - XI. Las demás que le confiera esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES

ARTÍCULO 131.

1. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;
 - II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados de Mayoría Relativa;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



- III. Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;
 - IV. Entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones;
 - V. Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Electoral Distrital;
 - VI. Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;
 - VII. Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativos a la elección de Diputados y Gobernador del Estado, en los términos previstos en esta Ley;
 - VIII. Turnar en forma inmediata el original del acta y el informe del cómputo correspondiente a la elección de Diputados de Representación Proporcional, al Presidente de la cabecera de Circunscripción Plurinominal respectivo;
 - IX. Custodiar la documentación de las elecciones de Diputados y Gobernador del Estado, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
 - X. Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del propio Consejo;
 - XI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Electoral Distrital y demás autoridades electorales competentes, y
 - XII. Las demás que les confiera la Ley.
2. Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios de los Consejos Electorales Distritales, los que tendrán a su cargo la substanciación de los recursos de la competencia del propio Consejo Estatal.



TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL

ARTÍCULO 133.

1. En cada uno de los Municipios del Estado, el Instituto Estatal deberá establecer los órganos municipales siguientes:
 - I. La Junta Electoral Municipal;
 - II. La Vocalía Ejecutiva Municipal, y
 - III. El Consejo Electoral Municipal.

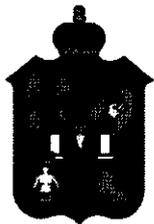
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 134.

1. Las Juntas Electorales Municipales son órganos operativos temporales que se integran para las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores, con un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta.
2. El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.
3. Las Juntas Electorales Municipales estarán integradas por profesionistas titulados, con conocimientos para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 135.

1. Las Juntas Electorales Municipales sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán en su ámbito territorial las facultades siguientes:
 - I. Cumplir con los programas que determine la Junta Estatal Ejecutiva;
 - II. Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento de los órganos electorales, y
 - III. Las demás que le confiera esta Ley.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VOCALÍAS EJECUTIVAS DE LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES

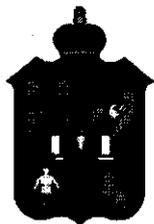
ARTÍCULO 136.

1. Los Vocales Ejecutivos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:
 - i. Presidir la Junta Electoral y el Consejo Electoral Municipal;
 - ii. Coordinar las Vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
 - iii. Proponer a la aprobación del Consejo Electoral Municipal los asuntos que le competan;
 - iv. Expedir las certificaciones que soliciten los Partidos Políticos o candidatos;
 - v. Llevar la estadística de las elecciones municipales, y
 - vi. Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 137.

1. Los Consejos Electorales Municipales funcionarán durante el proceso electoral para las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores. Se integrarán con un Consejero Presidente, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Municipal, cuatro Consejeros Electorales y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica, concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
2. El Vocal Secretario será el Secretario del Consejo Electoral Municipal.
3. Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos tendrán voz pero no voto.
4. Los Consejeros Electorales Municipales propietarios serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados además, cuatro Consejeros Suplentes Generales. En caso de dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.



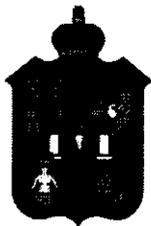
5. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos de la Ley, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 138.

1. Los Consejeros Electorales Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.
2. Los Consejeros Electorales Municipales, propietarios y suplentes serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más.

ARTÍCULO 139.

1. Los Consejos Electorales Municipales iniciarán sesiones dentro de la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.
2. Desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Electorales Municipales sesionarán de forma ordinaria por lo menos una vez al mes. Su Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. Las convocatorias deberán hacerse por escrito.
3. Para que los Consejos Electorales Municipales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. El Vocal Secretario podrá suplir al Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor. En este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.
4. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Electorales y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario del mismo.
5. Las resoluciones de los Consejos Electorales Municipales se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, será de calidad el del Presidente.



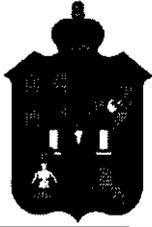
ARTÍCULO 140.

- I. 1. Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:
- II. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- V. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y
- VII. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS
CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 141.

1. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
 - II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
 - III. Dar a cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;
 - IV. Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a los candidatos a



- Presidentes Municipales y Regidores conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Electoral Municipal;
- v. Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos municipales;
 - vi. Turnar el original de las copias certificadas del expediente de los cómputos municipales relativos a la elección de Presidentes Municipales y Regidores al Consejo Estatal Electoral;
 - vii. Custodiar la documentación de las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
 - viii. Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del propio Consejo Electoral Municipal;
 - ix. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Electoral Municipal y demás autoridades electorales competentes, y
 - x. Las que le señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
2. Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios de los Consejos Electorales Municipales.

ARTÍCULO 142.

1. En la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales podrán participar los representantes de los Partidos Políticos que previamente, para tal efecto, hayan sido acreditados ante el Consejo Estatal.

El artículo 145 establece:

“Los integrantes de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales y, en su caso, los funcionarios de mesas directivas de casilla, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar las Constituciones Federal y Local, así como las leyes que de ellas emanen y

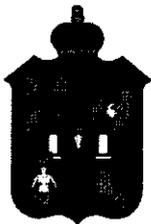


cumplir con las normas contenidas en la Ley General y esta Ley; así como desempeñar leal y patrióticamente las actividades que tienen encomendadas.”

3.1.5 El Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 7:

1. “Los/las Consejeros(as) Electorales Distritales, tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;
 - b) Rendir la protesta de Ley;
 - c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto; y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - d) Aprobar o modificar en su caso, el Orden del día;
 - e) Participar en las discusiones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el/la Consejero(a) Presidente por conducto del/la Secretario(a) someta a consideración de los integrantes del mismo;
 - f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
 - g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
 - h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
 - i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
 - j) Solicitar por escrito fundado y motivado al/la Consejero(a) Presidente convoque a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Distrital;

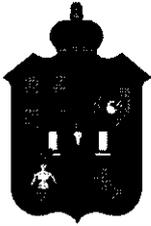


- k) Solicitar al/la secretario(a), de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden día;
- l) Formar parte de las comisiones del Consejo Distrital en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento;
- m) Formar parte de los Grupos de Trabajo que determine la Ley y los acuerdos del Consejo Estatal; y
- n) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, este Reglamento y el Consejo del instituto.

Artículo 8

1. El/la Secretario(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Distrital;
- b) Fungir como Secretario(a) del Consejo Distrital con voz, pero sin voto;
- c) Elaborar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Distrital;
- d) Notificar y entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo Distrital, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- e) Notificar a los integrantes del Consejo Distrital la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo;
- f) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de la misma;
- g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
- h) Rendir la protesta de Ley;
- i) Someter a votación la solicitud hecha por el/la Consejero(a) Presidente conforme a lo establecido en el artículo 6, inciso m) de este Reglamento;
- j) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



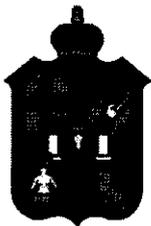
- k) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital;
- l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo y Consejo Distrital;
- m) Firmar junto con el/la Consejero(a) Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital;
- n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Distrital;
- o) Auxiliar al/la Consejero(a) Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Distrital, durante las ausencias momentáneas de éste;
- p) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- q) Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- r) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputado(a) por el Principio de Mayoría Relativa, en ausencia del/la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital;
- s) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;
- t) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Distrital;
- u) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; votos particulares; razonado o concurrente, según sea el caso; así como los informes rendidos en la sesión del Consejo Distrital correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;
- v) Expedir las certificaciones que le soliciten los/las representantes de partidos políticos, candidatos(as) independientes o sus representantes y autoridades competentes en términos del artículo 153 de la Ley; y
- w) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.



3.1.6 El Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 8

1. “Los/las Consejeros(as) Electorales Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;
 - b) Rendir la protesta de Ley;
 - c) Integrar el Quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Municipal con voz y voto; y resolver colegialmente los asuntos de su competencia;
 - d) Aprobar o modificar en su caso, el orden del día;
 - e) Participar en las liberaciones y votar en las sesiones en el Consejo Municipal, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el/la Presidente por conducto del/la Secretario(a) someta a consideración de los integrantes del mismo;
 - f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
 - g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
 - h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar; en caso de que se encuentre impedido para serlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
 - i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
 - j) Solicitar por escrito fundado y motivado al/la Consejero(a) Presidente convoque a sesión extraordinaria, para tratar a asuntos de las competencias del Consejo Municipal;
 - k) Solicitar al/la Secretario(a) de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;



- l) Formar parte de las Comisiones del Consejo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento;
- m) Formar parte de los Grupos de Trabajo que determine la Ley y los acuerdos del Consejo estatal; y
- n) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, este Reglamento y el Consejo del Instituto.

Artículo 9

1. El/la Secretario(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Municipal;
- b) Fungir como Secretario(a) del Consejo Municipal con voz, pero sin voto;
- c) Elaborar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Municipal;
- d) Notificar y entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo Municipal, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- e) Notificar a los integrantes del Consejo Municipal la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo;
- f) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal y llevar el registro de la misma;
- g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
- h) Rendir la protesta de Ley;
- i) Someter a votación la solicitud hecha por el/la Consejero(a) Presidente conforme a lo establecido en el artículo 7, inciso m) de este Reglamento;
- j) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;
- k) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal;

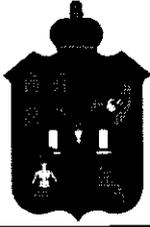


- l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo y Consejo Municipal;
- m) Firmar junto con el/la Consejero(a) Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal;
- n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Municipal;
- o) Auxiliar al/la Consejero(a) Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Municipal, durante las ausencias momentáneas de éste;
- p) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- q) Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- r) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Presidente(a) Municipal y Regidores(as) por el Principio de Mayoría Relativa, en ausencia del/la Consejero(a) Presidente del Consejo Municipal;
- s) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;
- t) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Municipal;
- u) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; votos particulares; razonado o concurrente, según sea el caso; así como los informes rendidos en la sesión del Consejo Municipal correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;
- v) Expedir las certificaciones que le soliciten los/las representantes de partidos políticos, candidatos(as) independientes o sus representantes y autoridades competentes en términos del artículo 153 de la Ley; y
- w) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.

3.1.7 Reglamento de Elecciones

Si bien el Reglamento de elecciones no especifica normatividad alguna respecto al procedimiento de quienes deben integrar las Vocalías, en las 21 Juntas Electorales





Distritales y 17 Juntas Electorales Municipales, este Consejo Estatal considera aplicable íntegramente, cambiando lo que se tenga que cambiar, lo establecido en los artículos 19 al 23 del citado Reglamento de Elecciones por tratarse de servidores públicos temporales, titulares de áreas ejecutivas de dirección.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL

Artículo 19

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:
 - a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
 - b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
 - c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.
2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.
3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías



organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 20

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:
 - a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e



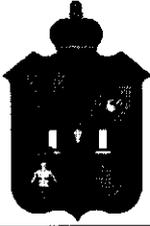
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.**
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:**
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;**
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;**
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y**
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.**
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.**
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.**



Artículo 21.

1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:
 - a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
 - b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
 - c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
 - d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
 - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
 - f) Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
 - g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación¹; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

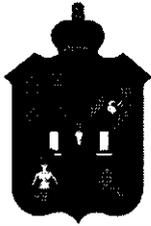
¹ Se modifica la temporalidad señalada en el Reglamento de Elecciones, para estar acorde a lo establecido en el artículo 128 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
 - j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Artículo 22.

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.
3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Artículo 23

1. El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente.
2. Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

3.1.8 Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Es importante destacar que si bien es cierto, los ciudadanos que fungen como vocales distritales y municipales son considerados funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para conformar órganos temporales, se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades previstos en el Título Séptimo de la Constitución Local;² en ese sentido, es necesario difundir ampliamente entre los

² En este sentido, el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que: "para los efectos de la responsabilidades a que alude este título se consideran como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



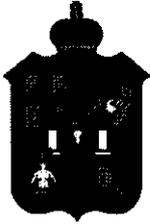
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

aspirantes a Vocales Distritales y Municipales lo establecido el artículo 14 del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Tabasco, aprobado por el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2006/061 (http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20061004_0EX0300_0061_001.pdf) de fecha 04 de octubre de 2006, en relación a los valores axiológicos que el propio órgano autónomo promueve.

Artículo 14. “Todo funcionario electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá la responsabilidad de buscar su perfeccionamiento cada día para desarrollar las siguientes virtudes:

1. **Humanismo:** En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.
2. **Justicia:** En cada una de las acciones sometidas a su responsabilidad y función, se esforzará por dar a cada quien lo que le es debido.
3. **Responsabilidad:** Asumir plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome en la función electoral, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
4. **Fortaleza:** En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función electoral.
5. **Compromiso social:** Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
6. **Lealtad:** Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
7. **Orden:** Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos descentralizados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresa de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”. (Énfasis añadido)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



8. Respeto: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
9. Decoro: Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
10. Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de funcionario electoral.
11. Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
12. Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus acciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
13. Sencillez: Evita actitudes que denoten alarde de poder o presión por su investidura, hacia sus subalternos.
14. Sobriedad: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
15. Honestidad: Observa un comportamiento probo, recto y honrado.
16. Conocimiento: Para que en la práctica habitual de sus labores relacionadas con el objeto de esta materia, los márgenes de errores sean mínimos.
17. Conciencia de los Derechos Humanos: Dado que en la práctica y ejercicio del derecho electoral se violentan continuamente los derechos de las personas, se debe tener claros los límites del ejercicio de estos sin violentarlos en beneficios de unos y en perjuicios de otros u otras."

4. BASES Y NORMAS OPERATIVAS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Conformar las 21 Juntas y Consejos Electorales Distritales; así como las 17 Juntas y Consejos Electorales Municipales, como áreas operativas desconcentradas del Instituto



Electoral durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 con servidoras y servidores públicos cuya base sea el profesionalismo y la imparcialidad, observables y exigibles en el Reglamento de Elecciones y la justificación y fundamentación legal del presente procedimiento; asimismo, contar con una bolsa de reserva general, de todas aquellas personas que no hayan sido designadas, en primera instancia, para desempeñar el cargo de Consejeras, Consejeros y Vocales de los órganos electorales desconcentrados temporales en caso de que se requiera sustituir a uno de quienes integren las Juntas y Consejos Electorales Distritales y/o Municipales.

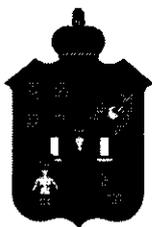
4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Llevar a cabo el reclutamiento y selección de las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeras, Consejeros y Vocales de las 21 Juntas y Consejos Electorales Distritales y 17 Juntas y Consejos Electorales Municipales.
- Generar la confianza en la ciudadanía para dar cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, para alcanzar el estándar de calidad y legitimad que la sociedad demanda, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS REQUERIDOS: 63 Vocales Distritales y 51 Vocales Municipales.

JUNTAS ELECTORALES			VOCALÍAS REQUERIDAS	RESERVA GENERAL
21	JUNTAS	ELECTORALES	63	*ASPIRANTES IDÓNEOS
	DISTRITALES			



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

17 JUNTAS ELECTORALES MUNICIPAL	51	QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADOS (AS)
TOTAL	114	

*Lista de reserva general para los casos de requerirse sustituciones previstas en la fundamentación legal.

FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS REQUERIDOS: 84 Consejeros y Consejeras electorales distritales propietarios (as) y 84 suplentes; 68 Consejeros y Consejeras electorales municipales propietarios (as) y 68 suplentes.

CONSEJOS ELECTORALES	CONSEJERAS Y CONSEJEROS REQUERIDOS		RESERVA GENERAL
	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES	
21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRIALES	84	84	*ASPIRANTES IDÓNEOS QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADOS (AS)
17 CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPAL	68	68	
SUB TOTAL	152	152	
TOTAL	304		

*Lista de reserva general para los casos de requerirse sustituciones.

REQUISITOS PARA VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS

- a) Ser ciudadano (a) mexicano (a), en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación, (para Consejerías y en el caso de Vocal Ejecutivo);
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura. (El título deberá ser rigurosamente licenciatura universitaria. La antigüedad mínima de cinco años aplica solo para Consejerías y en el caso de Vocal Ejecutivo);



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado (a) como candidato (a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Con base en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JDC-134/2020 y acumulados, el requisito previsto inciso k), del artículo 100, de la Ley General, relativo a *“no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Nacional durante el último proceso electoral en la entidad No será aplicable en las convocatorias que se emitan.

Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado para una vocalía o consejería.

Documentación comprobatoria en original y copia. En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo.

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) **Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado (a) como candidato (a) a cargo alguno de elección popular en los cuatro



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



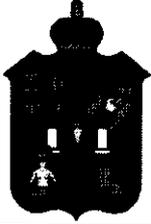
años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;³

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del o la solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado para una vocalía o consejería electoral distrital o municipal,
- j) Copia simple del título y cédula profesional nivel licenciatura (El título deberá ser rigurosamente licenciatura universitaria); y
- k) Una fotografía tamaño infantil reciente;

Previsión de omisiones. En el caso que algún (a) aspirante omitiera la presentación de alguno de los documentos antes descritos, tendrá hasta la fecha establecida en la convocatoria para la inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación y/o en su caso, en el sistema informático diseñado para tal efecto) para subsanar dicha omisión.

Toda la documentación que presente el o la aspirante, deberá ser fidedigna, en caso contrario se dará vista a la autoridad correspondiente.

³ **Formato que podrá obtenerse en la página Web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



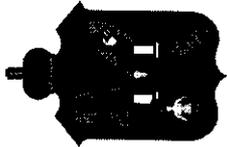
4.3.- APLICACIÓN DEL ACUERDO CE/2019/006 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019.

Con el objetivo de formar y capacitar en materia electoral a probables candidatos y candidatas a Vocales, Consejeras y Consejeros Electorales que cuenten con los conocimientos básicos en la materia, el Consejo Estatal aprobó el programa de formación y capacitación en materia electoral.

Se consideraron siete cursos que fueron impartidos en línea. El objetivo es que el Instituto Electoral pueda contar con una base de ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimientos en materia electoral y que puedan ser considerados como integrantes de los órganos desconcentrados para el proceso electoral 2020-2021, en caso de acudir a las convocatorias que para tal efecto emita el Consejo Estatal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

De igual forma se consideró que aquellos ciudadanos y ciudadanas que hayan aprobado al menos cuatro cursos con la calificación mínima aprobatoria de 7 y haber obtenido su constancia, han adquirido un nivel de formación aceptable en aptitudes y conocimientos electorales previsto en el artículo 22 inciso f), del Reglamento de Elecciones ya que constituye uno de los criterios orientadores mínimos con los que debe contar quien aspira a una consejería y vocalía, para el desempeño de las funciones propias del cargo, así como de la integración los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.

Los ciudadanos que participen en los procedimientos de selección y designación de Vocalías y Consejerías, independientemente de la elección que realicen, podrán ser designados para integrar cualquiera de los órganos colegiados desconcentrados de la entidad (consejos electorales distritales y municipales) que se precisan en las convocatorias siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en cada una de las etapas previstas en el presente procedimiento y la respectiva convocatoria.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



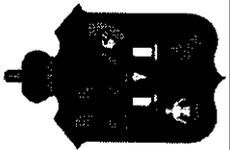
TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO
COMPROMISO

**FASES DEL DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
PARA VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES**

Emisión de la convocatoria pública.	Lunes 15 de junio de 2020.	Lunes 15 de junio de 2020.
Difusión de la Convocatoria.	Martes 16 de junio al martes 1 de septiembre 2020.	Martes 16 de junio al martes 1 de septiembre 2020.
Preinscripción en la página web del Instituto.	Martes 16 de junio al martes 1 de septiembre 2020.	Martes 16 de junio al martes 1 de septiembre 2020.
Publicación de calendario de Inscripción.	Jueves 3 de septiembre de 2020.	Jueves 3 de septiembre de 2020.
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación, presencial o a través del sistema)	Viernes 4 al domingo 13 de septiembre de 2020.	Viernes 11 al domingo 20 de septiembre de 2020.
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral. Presencial y/o en línea.	Sábado 26 de septiembre de 2020.	Sábado 3 de octubre de 2020.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	Lunes 5 de octubre de 2020.	Lunes 12 de octubre de 2020.
Examen psicométrico. Presencial y/o en línea.	Sábado 17 de octubre de 2020.	Sábado 24 de octubre de 2020.
Período de observaciones de los Integranes del Consejo.	Viernes 23 al lunes 26 de octubre de 2020.	Viernes 30 de octubre al lunes 2 de noviembre de 2020.

52

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

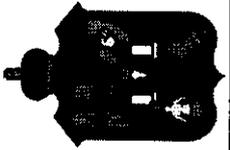


TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO
COMPROMISO

Actividad	Fecha	Observaciones
Publicación de calendario de entrevistas.	Viernes 23 de octubre de 2020	Lunes 2 de noviembre de 2020.
Valoración curricular y entrevista. Presencial y/o en línea.	Del martes 27 de octubre al jueves 5 de noviembre de 2020.	Del viernes 6 al lunes 16 de noviembre de 2020.
Publicación de listado de candidatos idóneos.	Viernes 13 de noviembre de 2020.	Martes 24 de noviembre de 2020.
Designación de Vocallías y Consejerías Distritales.	Entre el domingo 22 y lunes 30 de noviembre de 2020.	Entre el domingo 6 y el sábado 12 de diciembre de 2020. Designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección las Consejerías Electorales Distritales. Art. 115.f.VI. Tesis S3EL 0202000

SR

[Firma manuscrita]



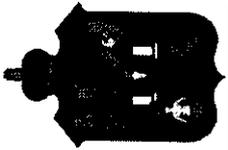
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO
COMPROMISO

PARA VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES MUNICIPALES

Emisión de la convocatoria pública.	Lunes 17 de agosto del 2020.	Lunes 17 de agosto del 2020.
Difusión de la Convocatoria.	Martes 18 de agosto al lunes 2 de noviembre 2020.	Martes 18 de agosto al lunes 2 de noviembre 2020.
Preinscripción en la página web del Instituto.	Martes 18 de agosto al lunes 2 de noviembre 2020.	Martes 18 de agosto al lunes 2 de noviembre 2020.
Publicación de calendario de inscripción.	Martes 3 de noviembre de 2020.	Martes 3 de noviembre de 2020.
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación, presencial o a través del sistema)	Miércoles 4 al domingo 15 de noviembre de 2020.	Miércoles 11 al domingo 22 de noviembre de 2020.
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral. Presencial y/o en línea.	Sábado 28 de noviembre de 2020.	Sábado 5 de diciembre de 2020.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	Lunes 7 de diciembre de 2020.	Lunes 14 de diciembre de 2020.
Examen psicométrico. Presencial y/o en línea.	Sábado 12 de diciembre de 2020.	Sábado 19 de diciembre de 2020.
Período de observaciones de los Integranes del Consejo.	Del viernes 18 al lunes 21 de diciembre 2020	Del viernes 25 al lunes 28 de diciembre de 2020.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



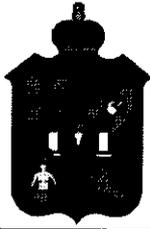
TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO
COMPROMISO

Publicación de calendario de entrevistas.	Lunes 28 de diciembre de 2021	Lunes 11 de enero de 2021
Valoración curricular y entrevista. Presencial y/o en línea.	Del lunes 11 al martes al 19 de enero 2021.	Del miércoles 20 al jueves 28 de enero de 2021.
Publicación de listado de candidatos idóneos.	Lunes 25 de enero de 2021.	Lunes 1 de febrero de 2021.
Designación de Vocalías y Consejerías Municipales.	Entre el jueves 4 y sábado 13 de febrero de 2021.	Entre el domingo 14 y sábado 20 de febrero de 2021. Designar en la segunda semana de febrero del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales. Art. 115 I VI. Tesis S3EL 020/2000 ¹

¹ S3EL 020/2000, de rubro PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (Legislación de Guanajuato y similares)

SP

[Firma manuscrita]



5. DISPOSICIONES GENERALES

- a. La emergencia sanitaria producida por el coronavirus 2 Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS-CoV2), que ha causado la pandemia del COVID-19 ha generado efectos en los diversos sectores las sociedades tanto a nivel mundial, en nuestro país y en particular nuestro Estado; el IEPC Tabasco no ha sido ajeno a tales consecuencias, a tal grado que ante la necesidad de observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud, el Gobierno Federal y en consecuencia las emitidas por el gobierno del Estado de Tabasco, relacionadas con las acciones que deben llevar a cabo para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, por conducto de su órgano superior de dirección, aprobó los acuerdos CE/2020/011 y CE/2020/012 mediante los cuales implementó medidas de contingencia, prevención y suspensión de actividades presenciales, privilegiando la protección a la salud de las y los integrantes de este órgano electoral. Ante la necesidad de suspender las actividades presenciales y ante el escenario de la organización del proceso electoral ordinario 2020-2021 en el cual se renovarán los 17 ayuntamientos y las 35 diputaciones que integran la geografía electoral de nuestra entidad, se deja la posibilidad de realizar todo el procedimiento de reclutamiento de Vocalías y Consejerías de una forma virtual, a través de sistemas informáticos y tecnologías de la información y comunicaciones.

- b. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los documentos presentados por las y los aspirantes serán tratados protegiendo sus datos personales.

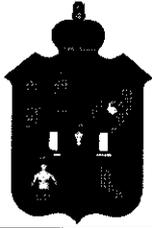


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

- c. El Instituto verificará en su base de datos que las y los aspirantes cumplan con el artículo 100 incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Aunado a lo anterior, se podrá solicitar el apoyo al Instituto Nacional Electoral, para el mismo fin. Los resultados de esta verificación serán analizados, y en su caso, tomados en cuenta como elemento para la designación de Vocalías y Consejerías.
- d. El Instituto verificará si las y los aspirantes tienen o tuvieron alguna relación de militancia con Partidos Políticos (Candidaturas), Representantes ante Consejos, ante Casillas y de Dirigentes), para lo cual se podrá solicitar el apoyo al Instituto Nacional Electoral. Los resultados de esta verificación serán analizados y en su caso tomados en cuenta como elemento para la designación de Vocalías y Consejerías.
- e. Los documentos presentados deberán ser fidedignos, caso contrario se dará vista a la autoridad correspondiente.
- f. La dieta que las Consejeras y Consejeros perciban en el ejercicio de sus funciones durante el proceso electoral 2020-2021, será la que el Consejo Estatal apruebe en el acuerdo respectivo.
- g. La contratación y designación corresponde, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, a la Junta Estatal Ejecutiva y el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respectivamente.
- h. Los casos no previstos serán resueltos por la Junta Estatal Ejecutiva y el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a sus respectivas atribuciones.



En virtud de la doble función que conforme a la norma electoral local corresponde a las y los vocales ejecutivos, al desempeñarse también como Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, el Consejo Estatal deberá ratificar la designación hecha por la Junta Estatal Ejecutiva.

6. NORMAS DE OPERACIÓN

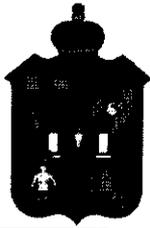
6.1 Reclutamiento

6.1.1 Emisión de las convocatorias públicas

Ante la necesidad de observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud y las del estado de Tabasco, relacionadas con las acciones que deben implementarse para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, así como las medidas de prevención aprobadas por el Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2020/011 y CE/2020/012, queda abierta la posibilidad de adoptar las tecnologías de la información y comunicación, esto es, recabar la documentación comprobatoria, realizar los exámenes y entrevistas en línea, para el debido cumplimiento de cada una de las fases de las convocatorias que se emitan para la observancia del presente procedimiento.

La convocatoria será el instrumento normativo que exprese la invitación a participar como Consejeras, Consejeros y Vocales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a las ciudadanas y ciudadanos interesados. La convocatoria deberá indicar el número de lugares o cargos a ocupar, los requisitos para su ocupación y el proceso de selección: lugar, fechas para la entrega y recepción de documentos, forma y aplicación de los exámenes, así como el lugar y los medios para conocer los resultados. **Ver anexo 1.**

La convocatoria será publicada a través de:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

- Estrados del Instituto
 - Página Web del Instituto
 - Redes sociales
 - Universidades,
 - Colegios,
 - Organizaciones de la sociedad civil,
 - Comunidades y organizaciones indígenas
 - Periódicos de circulación local.
1. Las convocatorias serán diseñadas e impresas por la Coordinación de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
 2. Las convocatorias serán en versión impresa y digital.
 - Las convocatorias impresas emplearán la tipografía que la haga legible, los colores y el logotipo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el nombre del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, incluirá la fundamentación legal y las bases enunciadas en este procedimiento.
 3. La difusión de las convocatorias impresas deberá realizarse de manera amplia en el Estado de Tabasco, a través de los medios institucionales y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
 4. La difusión de las convocatorias digitales estará a cargo de las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información y Comunicación a través de la página de internet institucional y sus redes sociales; así como de los medios de comunicación a su alcance.



5. Las convocatorias impresa y digital deberán ser difundidas por los medios impresos y electrónicos que favorezcan el cumplimiento del principio de máxima publicidad. En virtud de la emergencia sanitaria en la que actualmente se encuentra el estado, se privilegiará la difusión a través de las redes sociales y página de internet del Instituto Electoral.

6.1.2 Preinscripción

Las y los interesados deberán preinscribirse en la página Web del Instituto www.iepct.mx en el módulo de reclutamiento, selección y designación, diseñado para tal efecto, a través del formato (cédula de identificación personal), mismo que deberán imprimir y presentar el día que les corresponda hacer entrega de su documentación, o en su caso remitirlo a través del medio informático que se diseñe.

El sistema informático que se programe para el proceso de preinscripción, deberá contener un apartado en el que se despliegue el aviso de privacidad, el cual deberá ser activado para que permita acceder al formato de cédula de identificación personal, antes referido.

6.1.3 Publicación de calendario de Inscripción (entrega-recepción de documentación)

En la página Web y en los estrados del Instituto, se publicará un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que las y los aspirantes conozcan el día en que deberán presentarse a la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a inscribirse oficialmente, entregando su solicitud y documentación correspondiente, o en su caso remitirlo a través del medio informático que se diseñe.

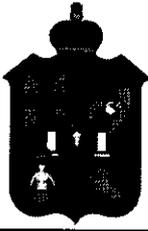


6.1.4 Inscripción de las y los Aspirantes

1. El ciudadano y ciudadana interesada en participar en el procedimiento de selección deberá presentarse en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, en las fechas y horarios descritos en el presente procedimiento, o en su caso acceder al medio informático que se diseñe.
2. Con base en la experiencia adquirida y el buen desempeño en el proceso electoral 2017-2018, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, será el responsable de la inscripción y resguardo de los expedientes de las y los aspirantes, llevar las estadísticas, calificaciones, lista de reserva general, registro de mujeres y hombres, publicación de folios en los estrados del Instituto Electoral y pagina WEB, así como toda la información que requiera la JEE y el Consejo Estatal para darlo a conocer en las reuniones de trabajo informativas que se realicen y para la oportuna toma de decisiones; podrá auxiliarse de servidores(as) públicos electorales adscritos al Instituto, la UNITIC deberá colaborar de manera coordinada con el Órgano de Enlace del SPEN, para los trabajos relativos, debiendo proveer los insumos informáticos (sistemas de información, equipo y capacitación) necesarios para el debido cumplimiento de los trabajos a realizar.
3. La ciudadanía interesada deberá presentarse con la documentación probatoria solicitada, en original⁵ y fotocopia para su cotejo, acompañado del formato denominado "Cédula de Identificación personal"; **Ver anexo 2.** mismo que estará

⁵ En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

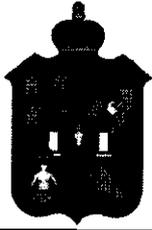


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

disponible en la página web del instituto: www.iepct.mx en el módulo de reclutamiento, selección y designación, diseñado para tal efecto; a partir de la aprobación de este procedimiento por el Consejo Estatal. Para el caso que, en las fechas programadas para la entrega de documentación original, aun persista la contingencia generada por la pandemia del COVID-19, se programará en diferentes horarios y por días a los ciudadanos, para que acudan a la entrega de la documentación respectiva, dicha distribución se hará en razón del número total de registrado.

En su caso, los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata. Cotejada y verificada la documentación, el aspirante recibirá un acuse que acredita que ha cumplido con dicho trámite. **Ver anexo 3.**

Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalados en la convocatoria.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

ANEXOS



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



ANEXO 1

CONVOCATORIAS A CONSEJERÍAS Y VOCALÍAS DISTRIALES Y MUNICIPALES



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO



CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES

CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, garante del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, con fundamento en el artículo 9 apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como de los artículos 115 numeral 1, fracción VI, 127, 128 y 129, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 18, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones:

CONVOCA

A toda la ciudadanía profesionista y titulada del Estado de Tabasco, a participar como Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y/o Suplentes de los 21 Distritos Electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con las siguientes bases.

BASES Por cada Consejo Electoral, se elegirán cuatro Consejeras y Consejeros Propietarios y cuatro Consejeras y Consejeros Suplentes. En la integración de los Consejos, se atenderá la paridad de género.

REQUISITOS

- 1) Ser ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 2) Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Elecciones y contar con credencial para votar vigente;
- 3) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- 4) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura. (El título deberá ser rigurosamente licenciatura universitaria);
- 5) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese actuado de manera intencional o imprudente;
- 6) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausentes por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- 7) No haber sido registrado (a) como candidato (a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- 8) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- 9) No estar inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- 10) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario o oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral.

Documentación comprobatoria en original y copia.

En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo.

- 1) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- 2) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- 3) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- 4) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- 5) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que postula;
- 6) Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudente;
- 7) "Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste no haber sido registrado (a) como candidato (a) a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- 8) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular y otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- 9) Escrito del o la solicitante de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) para una consejería distrital;
- 10) Copia simple del título o cédula profesional nivel licenciatura (El título deberá ser rigurosamente licenciatura universitaria); y
- 11) Una fotografía tamaño reciente reciente;

**Formato que podrá obtenerse en la página web del Instituto.

Prevención de omisiones. En el caso que algún (a) aspirante omitiera la presentación de alguno de los documentos antes descritos, tendrá hasta la fecha establecida en la convocatoria para la inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación y/o en su caso, en el sistema informático diseñado para tal efecto) para subsanar dicha omisión.

Toda la documentación que presente el o la aspirante, deberá ser fidedigna, en caso contrario se dará vista a la autoridad correspondiente.

PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN (ETAPA DE REGISTRO)

Preinscripción (del 16 de junio al 1 de septiembre del 2020). Las personas interesadas deberán preinscribirse en la página Web del Instituto www.iepctabasco.mx en el módulo de reclutamiento selección y designación, diseñado para tal efecto, a través del formato (cédula de identificación personal), mismo que deberán imprimir y presentar al día que les corresponde hacer entrega de su documentación, o en su caso remitirlo a través del medio informático que se diseñe.

Publicación de calendario de inscripción (8 de septiembre del 2020). En la página Web y en los estrados del Instituto, se publicará un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que las y los aspirantes conozcan el día en que deberán presentarse a la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a inscribirse oportunamente, entregando su solicitud y documentación correspondiente, o en su caso remitirla a través del medio informático que se diseñe.

INSCRIPCIÓN (DEL 11 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2020)

El ciudadano o ciudadana interesado en participar en el procedimiento de selección deberá presentarse en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, en las fechas y horarios descritos en el presente procedimiento, o en su caso acceder al medio informático que se diseñe.

La documentación probatoria solicitada, deberá ser presentada en original y fotocopia, junto con el formato denominado (Cédula de identificación personal) que emita el sistema durante la preinscripción. Los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata. En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo. Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar previstos en la convocatoria.

ETAPA DE SELECCIÓN

Examen de conocimientos en materia electoral, presencial y/o en línea, (03 de octubre del 2020). Para brindar una mayor transparencia a esta fase, el Instituto en su caso, podrá solicitar el apoyo de una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio, que tendrá bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes o en su caso el propio Instituto.

Para la modalidad en línea la institución académica o en su caso la Unidad Técnica de Tecnologías de la Información del Instituto, será la encargada de proveer una plataforma informática que brinde certeza y seguridad tanto a quienes integran el Consejo Estatal, como a las y los aspirantes.

El examen de conocimientos será sobre materia electoral, teniendo como base la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales. Esta evaluación tendrá una ponderación equivalente al 50%. En la página web del Instituto se podrán consultar las fuentes bibliográficas señaladas.

Publicación del listado de folios (12 de octubre del 2020). En los estrados del Instituto, así como en la página web, www.iepctabasco.mx, se publicará el listado de los folios con los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.

Examen psicométrico presencial y/o en línea (24 de octubre del 2020). En la sede señalada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las y los aspirantes que hayan presentado el examen de conocimientos en materia electoral, podrán presentar el examen psicométrico, mismo que será elaborado, aplicado y evaluado por una evaluación académica de educación superior y/o en su caso por el propio Instituto, el instrumento de medición a emplearse será para identificar habilidades y competencias en cuanto a liderazgo, trabajo en equipo y toma de decisiones, podrá ser en las modalidades presencial o en línea.

Periodo de observaciones del Consejo Estatal (del 30 de octubre al 2 de noviembre del 2020). El listado de aspirantes será remitido a quienes integran el Consejo Estatal, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo, se proporcionará acceso a la consulta de los expedientes. Dichas observaciones en su caso, deberán sustentarse en elementos objetivos que las sustenten.

Publicación del Calendario de Entrevistas (2 de noviembre del 2020). En la página Web y estrados del Instituto se publicará las fechas, sedes y hora en que las y los aspirantes deberán ser entrevistados con las Consejeras y Consejeros del Consejo Estatal Electoral. Las entrevistas podrán llevarse a cabo vía remota a través de los medios informáticos y de comunicación, si a la aspirante que por causa de fuerza mayor no asiste a la entrevista en la fecha programada, se le podrá reprogramar por una vez más, dentro del periodo establecido para este fin dentro de la convocatoria.

Entrevista Curricular y entrevista presencial y/o en línea (del 02 al 16 de noviembre del 2020) Recibida la inscripción, las y los Consejeras del Consejo Estatal recibirán una notificación de toda la documentación presentada por las y los aspirantes. Con ella se remitirá, a los efectos de las entrevistas académicas y laborales; esta fase tiene una ponderación del 30%. Para efecto de la selección curricular se considerará como criterios orientadores, lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en el acuerdo www.iepctabasco.mx

La entrevista tendrá una ponderación de 30%. Permitirá a quien asista, formarse un criterio sobre la experiencia y oportunidades manifestadas por el o la aspirante en su solicitud y los resultados de los exámenes previos, además de conocer la disponibilidad y experiencia que tiene para realizar funciones de Consejeras Electorales Distritales.

Publicación del listado de candidatas y candidatos laborales (del 16 de noviembre del 2020). Terminado el análisis curricular, se publicará el listado de las y los aspirantes que han cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria.

La elaboración y dictamen de la lista de propuestas de candidatas y candidatos laborales a los cargos y adscripciones será la que proveya de los aspirantes seleccionados por el Consejo Estatal con base en los resultados del examen, ser correspondiente en materia electoral, la entrevista así como atendiendo al análisis de curricula y otros criterios.

ETAPA DE DESIGNACIÓN

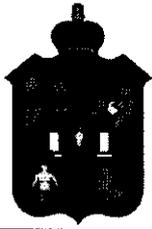
Designación de Consejeras y Consejeros Electorales (entre el 8 y 12 de noviembre del 2020). El Consejo Estatal, conforme a lo previsto en la convocatoria, realizará la integración de los Consejos Electorales Distritales, a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 18, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones.

DISPOSICIONES GENERALES

La designación de Consejeras y Consejeros se hará mediante un sorteo público.

Las inscripciones que se presenten, deberán ser fidedignas, correspondiendo a la autoridad correspondiente. En no previsto en la presente convocatoria, será remitido al Consejo Estatal Electoral.

La implementación de las Vías Presencial y/o en línea previstas en el presente artículo de la presente convocatoria, se justifica en razón de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus 2019-nCoV (SARS-CoV-2) que ha ocasionado la aparición de un nuevo patógeno y un padecimiento en todo el Estado y ante la necesidad de disminuir los riesgos sanitarios por la Secretaría de Salud, el Gobierno Federal y las autoridades del Estado de Tabasco, las y los aspirantes que deban llevar a cabo entrevistas, deberán acudir al domicilio del sitio



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO



CONSEJERÍAS ELECTORALES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, garantiza el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, con fundamento en el artículo 9 apartado C, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de los artículos 115 fracción VI, 137, 138 y 139 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones:

CONVOCA

al pueblo de la ciudadanía de Tabasco y a la ciudadanía del Estado de Tabasco a participar como Ciudadanos y Ciudadanas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

BASES

Por cada Consejo Electoral, se elegirán cuatro Consejeras y Consejeros Propietarios y cuatro Consejeras y Consejeros Suplentes. En la integración de los Consejos, se atenderá la paridad de género.

REQUISITOS

- a) Ser ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad el día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura. (El título deberá ser rigurosamente licenciatura universitaria);
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, estudiantil o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado (a) como candidato (a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, No ser Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Documentación comprobatoria en original y copia.

En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo.

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) "Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste no haber sido registrado (a) como candidato (a) a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del o la solicitante de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) para una consejería municipal;
- j) Copia simple del título y nómina profesional nivel licenciatura (El título deberá ser rigurosamente licenciatura universitaria); y
- k) Una fotografía tamaño infantil reciente.

*Formato que podrá obtenerse en la página web del Instituto.

Prevención de omisiones. En el caso que algún (a) aspirante omitiera la presentación de alguno de los documentos antes descritos, tendrá hasta la fecha establecida en la convocatoria para la inscripción (entrega-recepción de solicitudes y desinscripción y/o en su caso, en el sistema informático diseñado para tal efecto) para subsanar dicha omisión.

Toda la documentación que presente el o la aspirante, deberá ser legible, en caso contrario se dará vista a la autoridad correspondiente.

PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN ETAPA DE RECLUTAMIENTO

Preinscripción (del 16 de agosto al 2 de noviembre del 2020). Las personas interesadas deberán preinscribirse en la página Web del Instituto www.iepct.mx en el módulo de reclutamiento, selección y designación, diseñado para tal efecto, a través del formato (cédula de identificación personal), mismo que deberá ser impreso y presentado el día que las correspondiente hacer entrega de su documentación, o en su caso remitido a través del medio informático que se diseñe.

Publicación del calendario de inscripción (3 de noviembre del 2020). En la página Web y en los estrados del Instituto, se publicará un calendario de entrega y recepción de solicitudes, a fin de que las y los aspirantes conozcan el día en que deberán presentarse a la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a inscribirse olosetamente, entregar su documentación correspondiente, o en su caso remitirlo a través del medio informático que se diseñe.

INSCRIPCIÓN (DEL 11 AL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2020)

El ciudadano o ciudadana interesada en participar en el procedimiento de selección deberá presentarse en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, en las fechas y horarios descritos en el presente procedimiento, o en su caso acceder al medio informático que se diseñe.

La documentación probatoria solicitada, deberá ser presentada en original y fotocopia, junto con el formato denominado (Cédula de identificación personal) que evita el sistema durante la preinscripción. Los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata. En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo. Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalados en la convocatoria.

ETAPA DE SELECCIÓN

Examen de conocimientos en materia electoral, presencial y/o en línea (06 de diciembre del 2020). Para brindar una mayor transparencia a esta fase, el Instituto en su caso, podrá solicitar el apoyo de una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio, que tendrá bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes o en su caso el propio Instituto. Para la modalidad en línea la institución académica o en su caso la Unidad Técnica de Tecnologías de la Información del Instituto, será la encargada de proveer una plataforma informática que brinde certeza y seguridad tanto a los integrantes del Consejo Estatal, como a los sustentantes.

El examen de conocimientos será sobre materia electoral, teniendo como base la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el Reglamento de Elecciones de los Consejos Electorales Municipales. Esta evaluación tendrá una ponderación equivalente al 50%. En la página web del Instituto se podrán consultar las fuentes bibliográficas señaladas.

Publicación del listado de folios (14 de diciembre del 2020). En los estrados del Instituto, así como en la página web: www.iepct.mx, se publicará el listado de los folios con los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.

Examen psicométrico presencial y/o en línea (16 de diciembre del 2020). En la sede señalada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las y los aspirantes que hayan presentado el examen de conocimientos en materia electoral, podrán presentar al examen psicométrico, mismo que será elaborado, aplicado y evaluado por una institución especializada de educación superior y/o en su caso por el propio Instituto. El instrumento de medición, se entregará según las condiciones y competencias en cuanto a lenguaje, trabajo en equipo y toma de decisiones, podrá ser en las modalidades presencial o en línea.

Periodo de observaciones del Consejo Estatal (del 28 al 29 de diciembre del 2020). El listado de aspirantes será remitido a quienes integran el Consejo Estatal, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo, se proporcionará el acceso a los elementos observados en su caso, deberán sustentarse con elementos objetivos que las sustenten.

Publicación del Calendario de Entrevistas (11 de enero del 2021). En la página Web y estrados del Instituto se publicará las fechas, horas y hora en que las y los aspirantes podrán comparecer con los Consejeras y Consejeros del Consejo Estatal Electoral. Las entrevistas podrán ser en caso vía remota a través de los medios informáticos y de comunicaciones. El día y horario que sea de fuerza mayor no asista a la entrevista en la fecha programada, se le podrá reprogramar por una vez más, dentro del periodo establecido para esta fase durante el reclutamiento.

Selección: Curricular y entrevista presencial y/o en línea (del 20 al 25 de enero del 2021). Basado en la inscripción, las y los Consejeras y Consejeros del Consejo Estatal seleccionados de todo el proceso de selección presentada por las y los aspirantes. Con dicho fin, las entrevistas serán de carácter académico y técnicas, esta fase tiene una ponderación del 50%. Para efectos de la selección curricular se considerará como criterios orientadores, la trayectoria en materia de Participación Ciudadana, así como lo establecido en el artículo CXXXVIII del Reglamento de Elecciones.

La entrevista tendrá una ponderación de 50%. Tendrá a su vez, entrevistas, técnicas en cuanto a la experiencia y capacidades requeridas por las y los aspirantes en el actuar y en los resultados de los exámenes previos, además de contar la disponibilidad y disponibilidad que tiene para realizar funciones de Consejería.

Publicación del listado de aspirantes seleccionados (1 de febrero del 2021). Remitido al público en general, se publicará el listado de los aspirantes seleccionados para ocupar los cargos de consejeras y consejeros en las convocatorias.

La elaboración y dictación de los listados de aspirantes seleccionados y de consejeras y consejeros será el que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con los resultados de los exámenes de conocimientos en materia electoral, el psicométrico, así como el análisis de perfiles y valor curricular.

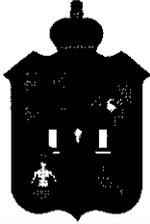
ETAPA DE DESIGNACIÓN

Designación de los miembros que ocuparán los cargos de Consejeras y Consejeros Propietarios, de la Presidencia Municipal, de las Diputaciones Municipales y Regidurías. En la página Web del Instituto, se publicará la integración de los Consejos Electorales Municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

Las personas interesadas que deseen participar en el proceso de selección, deberán presentar su documentación en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, en las fechas y horarios descritos en el presente procedimiento, o en su caso acceder al medio informático que se diseñe. En caso de no poder acudir a la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se podrá acceder al medio informático que se diseñe. En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo. Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalados en la convocatoria.

Handwritten signature or mark



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONVOCATORIA VOCALÍAS ELECTORALES MUNICIPALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, garante del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, con fundamento en el artículo 9 apartado C, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de los artículos 118 fracción VI, 134 y 135 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 15, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones:

Vocal Ejecutivo(a) / Vocal Secretario(a) / Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica. DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES BASES

REQUISITOS

- a) Ser ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento, o no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación (en el caso de Vocal Ejecutivo);
- d) Poser al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura. (El título deberá ser rigurosamente licenciatura universitaria. La antigüedad mínima de cinco años aplica solo para Vocal Ejecutivo);
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado (a) como candidato (a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gobierno legal o amparado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Documentación comprobatoria en original y copia.

En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo.

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) "Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado (a) como candidato (a) o cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del o la solicitante de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) para una vocalía municipal;
- j) Copia simple del título y cédula profesional nivel licenciatura (El título deberá ser rigurosamente licenciatura universitaria); y
- k) Una fotografía tamaño infantil reciente;

*Formato que podrá obtenerse en la página web del Instituto.

Prevención de omisiones. En el caso que algún (a) aspirante omitiera la presentación de alguno de los documentos antes descritos, tendrá hasta la fecha establecida en la convocatoria para la inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación) y/o en su caso, en el sistema informático diseñado para tal efecto) para subsanar dicha omisión.

Toda la documentación que presente el o la aspirante, deberá ser fidedigna, en caso contrario se dará vista a la autoridad correspondiente.

PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN, ETAPA DE RECLUTAMIENTO

Preinscripción (del 18 de agosto al 2 de noviembre del 2020). Las personas interesadas deberán preinscribirse en la página Web del Instituto www.iepcrt.mx en el módulo de reclutamiento, selección y designación, diseñado para tal efecto, a través del formato (cédula de identificación personal), mismo que deberá llenarse y presentarse el día que les corresponda hacer entrega de su documentación, o en su caso remitirlo a través del medio informático que se diseñe.

Publicación de calendario de inscripción (3 de noviembre del 2020). En la página Web y en los estados del Instituto, se publicará un cronograma de entrega y recepción de documentación, a fin de que las y los aspirantes conozcan el día en que deberán presentarse en la Junta Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a inscribirse oficialmente, entregando su solicitud y documentación correspondiente, o en su caso remitirlo a través del medio informático que se diseñe.

INSCRIPCIÓN (DEL 04 AL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020)

El ciudadano o ciudadana interesada en participar en el procedimiento de selección deberá presentarse en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, en las fechas y horarios descritos en el presente procedimiento, o en su caso acceder al medio informático que se diseñe.

La documentación probatoria solicitada, deberá ser presentada en original y fotocopia, junto con el formato denominado (Cédula de identificación personal) que emite el sistema durante la preinscripción. Los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata. En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo. Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalados en la convocatoria.

ETAPA DE SELECCIÓN

Examen de conocimientos en materia electoral, presencial y/o en línea. (28 de noviembre del 2020). Para formar una mayor transparencia a este fase, el Instituto en su caso, el Instituto podrá contar con el apoyo de una institución de Educación Superior de reconocido prestigio, que tendrá bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes o en su caso el propio Instituto. Para la modalidad en línea la institución académica o en su caso la Unidad Técnica de Tecnologías de la Información del Instituto, será el encargado de proveer una plataforma informática que brinde certeza y seguridad tanto a los integrantes del Consejo Estatal, como a los sustentantes.

El examen de conocimientos será sobre materia electoral, teniendo como base la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el Reglamento de Elecciones de los Consejos Electorales Municipales. Esta evaluación tendrá una ponderación equivalente al 50%. En la página web del Instituto se podrán consultar las fuentes bibliográficas señaladas.

Publicación del listado de folios (07 de diciembre del 2020). En los estados del Instituto, así como en la página web: www.iepcrt.mx, se publicará el listado de los folios con los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.

Examen paleométrico presencial y/o en línea (13 de diciembre del 2020). En la sede señalada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las y los aspirantes que hayan presentado el examen de conocimientos en materia electoral, podrán presentar el examen paleométrico, mismo que será elaborado, aplicado y evaluado por una institución académica de educación superior y/o en su caso por el propio Instituto, el instrumento de medición a emplearse será para identificar habilidades y competencias en cuanto a liderazgo, trabajo en equipo y toma de decisiones, podrá ser en las modalidades presencial o en línea.

Periodo de observaciones del Consejo Estatal (del 16 al 21 de diciembre del 2020). El día de apertura de este periodo de observaciones de los Consejos Electorales Municipales, serán las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerir, se proporcionará asistencia a la consulta de los expedientes. Dichas observaciones en su caso, deberán sustentarse en elementos objetivos que las sustenten.

Publicación del Calendario de Entrevistas (28 de diciembre del 2020). En la página Web y estados del Instituto se publicará las fechas, sedes y hora en que las y los aspirantes podrán en la entrevista con las y los integrantes de la Junta Estatal Electoral. Las entrevistas podrán realizarse, entre vía remota a través de los medios informáticos y de comunicaciones. En los casos en que por causa de fuerza mayor no asista a la entrevista en la fecha programada, se deberá comparecer por una vez más, dentro del periodo establecido para esta fase dentro de la convocatoria.

Selección Curricular y entrevistas presenciales y/o en línea (del 29 al 31 de enero del 2021). Resulta de la inscripción, las y los integrantes de la Junta Estatal Electoral, quienes presentaron documentación de apoyo a la documentación presentada por las y los aspirantes. Con base en la documentación académica y laboral, así como la entrevista en persona, así como el análisis de su currículum vitae se considerará como criterios orientados, lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en el acuerdo 02/2019/IEPC.

La entrevista tendrá una ponderación de 50%. Pasada a esta entrevista, formará un listado sobre la experiencia y capacidades manifestadas por el o la aspirante en su solicitud y en los resultados de los exámenes previos, además de las entrevistas y asistencia que haya sido requerir funciones de Vocales Electorales Municipales.

Publicación del listado de aspirantes seleccionados (del 2 de febrero del 2021). Después de haberse concluido, se publicará el listado de las y los aspirantes que han sido seleccionados en la convocatoria.

La elaboración y dictamen de la lista de preinscripción y/o inscripción y/o de las y los aspirantes, así como la inscripción será la que prevalece de los resultados obtenidos por la Junta Estatal Electoral, base en los resultados del examen de conocimientos en materia electoral, la entrevista y/o el análisis de la documentación presentada.

ETAPA DE DESIGNACIÓN

Designación de Vocales Electorales Municipales (del 4 y 13 de febrero del 2021). La Junta Estatal Electoral, en su caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se encargará de convocar a las y los aspirantes seleccionados para que comparezcan en la Junta Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a fin de que comparezcan y sean designados como Vocales Electorales Municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones que se promulgan, deberán ser fidedignas, en caso contrario se dará vista a la autoridad correspondiente. En el caso que algún (a) aspirante omitiera la presentación de alguno de los documentos antes descritos, tendrá hasta la fecha establecida en la convocatoria para la inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación) y/o en su caso, en el sistema informático diseñado para tal efecto) para subsanar dicha omisión.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

ANEXO 2

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE ASPIRANTES A CONSEJERÍAS
Y VOCALÍAS**



*FOLIO: _____

Por este medio manifiesto mi interés en participar en el procedimiento de selección de personal eventual para laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cargo de: ** _____ del *** _____ o en algún otro similar, por lo que a continuación proporciono los datos requeridos en las bases de la convocatoria expedida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1.- DATOS PERSONALES

Nombre:	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Domicilio:			
	Edad	Correo electrónico	Sexo
Teléfono:	Clave de Elector:		
La o el aspirante es indígena o se autoadscribe como tal: si _____ no _____			

2.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Profesión:	
Institución:	
Último grado de estudios:	
	(Año , semestre, especialidad, institución, etc)
Postgrado:	
Especialidad:	
Institución:	
Especialidad:	
Institución:	

*Folio deberá ser generado por el sistema informático. **Consejera o Consejero, Vocal Ejecutivo/ Secretario/ de Organización Electoral y Educación Cívica *** Municipio/distrito



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

3.- EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL:

	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Cargo desempeñado:	_____	_____
Institución o Dependencia	_____	_____
Período de trabajo: (Mes y año de inicio y terminación)	_____	_____
Describe sus actividades:	_____	_____

Cargo desempeñado:	_____	_____
Institución o Dependencia	_____	_____
Período de trabajo: (Mes y año de inicio y terminación)	_____	_____
Describe sus actividades:	_____	_____

Cargo desempeñado:	_____	_____
Institución o Dependencia	_____	_____
Período de trabajo: (Mes y año de inicio y terminación)	_____	_____
Describe sus actividades:	_____	_____

Cargo desempeñado:	_____	_____
Institución o Dependencia	_____	_____
Período de trabajo: (Mes y año de inicio y terminación)	_____	_____
Describe sus actividades:	_____	_____



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



4.- EXPERIENCIA LABORAL (Sobre los 3 empleos inmediatos anteriores)

Empresa/Dependencia _____
 Cargo desempeñado: _____
 Período de trabajo: _____
 (Mes y año) _____
 Describa sus actividades: _____

Empresa/Dependencia: _____
 Cargo desempeñado: _____
 Período de trabajo: _____
 (Mes y año) _____
 Describa sus actividades: _____

Empresa/Dependencia: _____
 Cargo desempeñado: _____
 Período de trabajo: _____
 (Mes y año) _____
 Describa sus actividades: _____

Bajo protesta de decir verdad, declaro ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos; gozar de buena reputación y no haber sido condenado (a) por delito intencional alguno; y que los datos asentados en esta solicitud son ciertos.

La presentación de esta cédula no implica obligación de ninguna índole por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con él o la aspirante.

Atentamente

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

fecha: _____



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



ANEXO 3

ACUSE DE DOCUMENTACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



ACUSE DE DOCUMENTACIÓN ASPIRANTES A CONSEJERÍAS Y VOCALÍAS

MUNICIPIO/DISTRITO DE RESIDENCIA: _____ *FOLIO: _____

RECIBÍ DEL C.: _____, LA SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CONSEJERAS, CONSEJEROS Y VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL CARGO DE ** _____, POR EL *** _____ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE LLEVARÁ A CABO EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACOMPAÑADA DE COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Acta de nacimiento, Título profesional o cédula, Constancia de estudios, Profesional, Diplomado, Post grado, Credencial para votar, Foto blanco y negro, Carta declaratoria, Currículum vitae, Carta de no inhabilitación.

OTROS:

EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA, HORA Y FORMA SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA; PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTARSE UNA HORA ANTES EN EL _____ DEBERÁ ACREDITARSE CON CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL., PUDIENDO EN SU CASO REALIZARSE EN LÍNEA. OPORTUNAMENTE Y A TRAVÉS DE LOS MEDIOS OFICIALES SE COMUNICARÁ A LOS ASPIRANTES LA MODALIDAD DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y PSICOMÉTRICO.

RECIBÍÓ

NOMBRE FIRMA FECHA

*Folio deberá ser generado por el sistema informático. **Consejera Consejero o Vocal Ejecutivo/ Secretario/ de Organización Electoral y Educación Cívica *** Municipio/distrito



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



ANEXO 4

CARTA DECLARATORIA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CARTA DECLARATORIA

Villahermosa, Tabasco a ___ de _____ de 2020

* _____ del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Presente

Por este medio manifiesto y declaro que durante el tiempo que participe como ** _____ del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y por la naturaleza de la función estatal que tiene atribuido el mismo, me comprometo a hacer prevalecer la lealtad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a las leyes que de ellas emanen, en particular la Ley General y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y al propio Instituto; por encima de cualquier interés particular.

Así mismo bajo protesta de decir verdad declaro:

- a) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- b) No haber sido condenado por delito intencional alguno;
- c) No ser ministro de culto religioso;
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- f) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier Nivel de Gobierno. No soy jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No soy Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

Me comprometo a desempeñar las tareas y actividades que se me encomienden en el desarrollo de mi labor en apego a los principios rectores del Instituto, cuidando en todo momento de conducir mis actos con ética profesional, guardando reserva de los asuntos de este órgano electoral, obligándome a no alterar, sustituir o hacer uso indebido de los documentos relacionados con el Instituto.

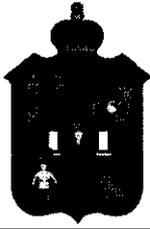
De no cumplir con los preceptos citados, estoy cierto de recibir las sanciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Código Penal del Estado de Tabasco y las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

C. _____

NOMBRE Y FIRMA

* Junta Estatal Ejecutiva y/o Consejo Estatal ** *Consejera, Consejero o Vocal*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

La documentación probatoria solicitada, deberá ser presentada en original y fotocopia, para su cotejo o en su caso remitida a través del sistema informático que para tal efecto se diseñe, en las fecha y horas señaladas. En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo.

La documentación probatoria solicitada deberá presentarse ordenada conforme lo establece el presente procedimiento para agilizar el cotejo señalado en el punto anterior.

Cotejada y verificada la documentación probatoria, el o la aspirante recibirá un acuse que acredita que ha cumplido con dicho trámite.



Conformación y envío de expedientes a las y los integrantes del Consejo Estatal y de la Junta Estatal Ejecutiva.

Concluida la etapa de inscripción y registro de las y los aspirantes, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pondrá los expedientes a disposición de los Consejeros y Consejeras del Consejo Estatal y a la Junta Estatal, de aquellos(as) que cumplen en primer lugar con los requisitos de ingreso, para que éste a su vez proceda a realizar su análisis y valoración curricular.

Análisis de perfiles y valoración curricular

Dicho análisis por parte de los Consejeros y Consejeras del Consejo Estatal y de la Junta Estatal tendrá dos finalidades:

Verificar si las y los aspirantes cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria pública para aspirar a ser Consejera, Consejero o Vocal. En caso contrario, no tendrá derecho para avanzar a la siguiente fase.

Conocer los datos académicos y laborales del aspirante.

1. Las y los Consejeros del Consejo Estatal y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, según corresponda, se reunirán para el análisis de perfiles y valoración curricular en las fechas indicadas en el presente procedimiento.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



2. Para efecto de agilizar el procedimiento de análisis de perfiles y valoración curricular se podrán integrar equipos o comisiones de trabajo conformados hasta por dos integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y dos Consejeros(as) Electorales, en los que podrá participar la Consejera Presidente.
3. Para efecto del análisis de perfiles se distribuirán los expedientes conforme a las áreas de conocimiento que se presenten, por ejemplo: abogados (as), médicos (as), ingenieros (as).
4. Se ponderarán los conocimientos aportados en la documentación probatoria, ordenando de mayor a menor los grados académicos o de la realización de cursos, talleres y diplomados que puedan comprobar una profesionalización continua.
5. Para efecto de la valoración curricular se considerará como criterios orientadores, lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en el acuerdo CE/2019/006.
6. Los equipos de trabajo entregarán al final de este ejercicio, un listado de los folios y de las y los aspirantes que consideren idóneos para el cargo, en el formato que para tal efecto se diseñe, debidamente firmado.
7. Esta fase tendrá un valor ponderativo del 20% (veinte por ciento del total).

Examen de conocimientos en materia electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

1. El examen de conocimientos en materia electoral podrá estar a cargo de una institución académica de educación superior y/o en su caso, por el propio Instituto y podrá ser en las modalidades presencial o en línea.
2. Para la modalidad en línea la institución académica o en su caso la Unidad Técnica de Tecnologías de la Información del Instituto, será la encargada de proveer una plataforma informática que brinde certeza y seguridad tanto a los integrantes del Consejo Estatal, como a los sustentantes. En tanto que la base de datos o batería de preguntas será elaborada por los consejeros electorales y solamente ellos las conocerán.
3. El temario contendrá como base la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y los Reglamentos de sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, consultables en: <http://iepct.mx/marco-legal>. El examen de conocimientos en materia electoral tendrá un valor ponderativo del 50% (cincuenta por ciento) del total de la calificación.
 - a. **Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.**

El Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, será el encargado de publicar en la página www.iepct.mx y estrados del Instituto Electoral los folios de las y los aspirantes con los resultados obtenidos del examen de conocimientos en materia electoral, ordenados de mayor a menor.



b. Examen psicométrico.

El examen psicométrico podrá estar a cargo de una institución académica de educación superior y/o en su caso por el propio Instituto, el instrumento de medición a emplearse será para identificar habilidades y competencias en cuanto a liderazgo, trabajo en equipo y toma de decisiones, podrá ser en las modalidades presencial o en línea.

c. Período de observaciones de los integrantes del Consejo.

El listado de aspirantes será remitido a los integrantes del Consejo, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo; se proporcionará acceso a la consulta de los expedientes. Dichas observaciones en su caso, deberán acompañarse de elementos objetivos que las sustenten.

d. Entrevista

Publicación del Calendario de Entrevistas

En la página Web y estrados del Instituto se publicarán las fechas, sedes y hora en que las y los aspirantes acudirán a la entrevista con los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo Estatal y con las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva. Las entrevistas podrán llevarse a cabo vía remota a través de los medios informáticos y de comunicaciones. El o la aspirante que por causa de fuerza mayor no asista a la entrevista en la fecha programada, se le podrá reprogramar por una vez más, dentro del periodo establecido para esta fase dentro de la convocatoria.



1. Las entrevistas las llevarán a cabo las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal y las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, según corresponda y podrán ser videograbadas.
2. Las entrevistas podrán ser realizadas por equipos de trabajo conformada por dos integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo Estatal, y entre los que podrá estar la Consejera Presidente.
3. La duración de la entrevista no podrá exceder de 15 minutos.
4. Esta fase tendrá un valor ponderativo del 30% (treinta por ciento del total).
5. La logística de las entrevistas estará a cargo del órgano de enlace, quien será el encargado de publicar los calendarios respectivos, así como diseñar los formatos para agilizar el procedimiento.

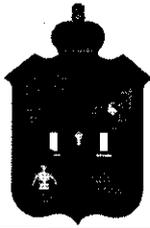
Elaboración de las listas de propuestas de candidatas y candidatos idóneos

1. La elaboración y dictamen de la lista de propuesta de candidatas y candidatos idóneos a los cargos y adscripciones será la que provenga de los análisis realizados por las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo Estatal según corresponda, con base en los resultados del examen de conocimientos en materia electoral, la entrevista; así como atendiendo al análisis de perfiles y valor curricular.



Designación y aprobación de Consejeras, Consejeros Electorales, Vocales Ejecutivos (as), Secretarios (as) y de Organización Electoral y Educación Cívica.

1. Una vez integradas las propuestas definitivas, el Consejo Estatal y la Junta Estatal Ejecutiva, según corresponda, aprobará la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales, Vocales integrantes de las 21 Juntas y Consejos Electorales Distritales y 17 Juntas y Consejos Electorales Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con base en las propuesta que al efecto haga la Consejera Presidente y dará a conocer la integración de los mismos, con fundamento en la fracción VI del artículo 115 y la fracción VI del artículo 119 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
2. Los nombramientos respectivos serán emitidos por la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
3. La vigencia de los nombramientos de las y los consejeros y vocales para las juntas distritales y municipales será por el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
4. La publicación y difusión de los cargos asignados se realizará en la página Web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco www.iepct.mx así como en los estrados del propio Instituto. La lista de reserva general, incluirá tanto a los Consejeros, Consejeras y Vocales no designadas, mismos que podrán ser considerados para acceder a cualquiera de las vocalías y/o consejerías que en su caso pudieran quedar vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acceder a las convocatorias; asimismo, podrán ser considerados para ocupar el cargo de

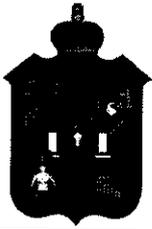


consejera y consejero electoral, cuando habiéndose agotado la lista de reserva, no se cuente con alguna otra opción y resulte indispensable para la integración del órgano electoral respectivo, quienes se desempeñaron con ese cargo durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, siempre y cuando se verifique que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 100, numeral 2 de la Ley General e Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El Consejo Estatal deberá ratificar la designación hecha por la Junta Estatal Ejecutiva de las y los Vocales Ejecutivos, en virtud de la doble función que realizan, al desempeñarse también como Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales.

Toma de protesta.

En la Sesión de Junta distrital o municipal, según corresponda, que para tal efecto se convoque, los vocales designados para cada una de las 21 Juntas Electorales Distritales y 17 Juntas Electorales Municipales, rendirán la protesta de ley. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 129 y 139 respectivamente de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre de 2020 y los Consejos Electorales Municipales durante la tercera semana del mes de febrero de 2021, mismo periodo durante el cual rendirán protesta de ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



FUENTES CONSULTADAS

- ✓ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- ✓ *Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco*
- ✓ *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*
- ✓ *Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales*
- ✓ *Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco*
- ✓ *Reglamento de Elecciones del INE*